

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada el día 20 de Abril/2022, quien se pronunció oportunamente a través de apoderada judicial y presentó excepciones de fondo y recurso de reposición, el cual fue resuelto el día 23 de mayo/2022, sin revocarse la custodia provisional y se dio por contestada la demanda.

Traslado excepciones: 23,24 y 28 de Junio/22. Sin haberse pronunciado la parte actora

Armenia Q., 16 de agosto 2022.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Inter. 1539  
63001311000220220007600



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el **día veinticinco (25) del mes de enero, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante señor Juan Carlos García Orozco y a la demandada, señora Beatriz Eugenia Hernández Giraldo, en calidad de representante legal de la menor A.S.G.H, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 006, constante de 10 folios del expediente digital.

### **Testimonial**

Se ordena escuchar en declaración a los señores **Carlos Enrique García Rodríguez**, con C.C. N° **7.526.406** y **Yolanda Orozco Chocontá** con C.C. N° **24.484.369**.

### **Interrogatorio de parte**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora **Beatriz Eugenia Hernández Giraldo**.

### **Prueba Trasladata**

Se dispone Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que se sirva remitir copia del proceso radicado bajo el Nro. 2016-000 800. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

### **Visita Socio Familiar**

Se dispone llevar a efecto Visita Socio Familiar al hogar del demandante señor Juan Carlos García Orozco, lugar donde reside con la menor A.S.G.H., a fin de determinar las condiciones y educación que rodean a la menor; igualmente visita al hogar de la demandada señora Beatriz **Eugenia Hernández Giraldo**.

**Para** llevar a cabo esta prueba, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios, para que por una de las Trabajadoras Sociales adscrita al Área Social sea asignada.

### **Prueba Psicológica**

Se ordena Valoración psicológica de la menor A.S.G.H., a fin de establecer la afectación que le han causado los sucesos narrados en la demanda.

Con el fin de llevarse a efecto la diligencia, se dispone oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que por intermedio de profesional idóneo en la materia se realice dicha valoración.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **Documental**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 016 desde el folio 19 al 59 del expediente digital.

### **Testimonial**

Se ordena escuchar en declaración a las señoras **Melissa Castaño Giraldo**, con C.C. N° **1.094.964.825**; **Otilia Giraldo López**, con C.C. N° **41.924.686**; **Beatriz Giraldo López** y **Lina Teresa Orozco Giraldo**. con C.C. N° **41.957.578**

### **Interrogatorio**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Juan Carlos García Orozco**

Respecto a la prueba del Análisis Toxicológico al señor Juan Carlos García Orozco, considera el despacho que no es procedente y conducente para este

tipo de procesos, llevar a cabo esta prueba, pues afecta la integridad de la persona y no se cuenta con su consentimiento.

### **Visita Socio Familiar**

Esta prueba ya fue decretada por cuanto la parte demandante la solicito, por tanto, la profesional que realizará la misma, deberá tener en cuenta los puntos o aspectos señalados por la parte demandada; adicionalmente también se ordena Visita Socio Familiar en la Urbanización Barrio Paraíso, manzana Q., Nro. 12 segundo piso de Armenia, Quindío, toda vez que esta es la residencia actual de la abuela de la menor señora Yolanda Orozco, donde la menor vive junto con el padre.

### **Análisis Psicosocial**

Esta prueba ya fue decretada, por cuanto la solicitó la parte demandante, por tanto, se tendrá en cuenta por el personal profesional encargado de llevar a cabo la valoración, atender también los cuestionamientos de la parte demandada.

Respecto a la valoración psicológica al demandante señor Juan Carlos García Orozco, estima el despacho que, dentro de la Valoración Psicológica ordenada para la menor, se debe incluir también a todo el grupo familiar, esto es, tanto al demandante como a la demandada, a efectos de tener un análisis integral sobre la dinámica y rol de cada uno de los integrantes de la familia, en la problemática objeto de debate.

## **PROCURADORA DE FAMILIA**

### **Interrogatorio**

Se autoriza al Ministerio Público a llevar a cabo interrogatorio tanto al señor **Juan Carlos García Orozco**, como a la señora Beatriz **Eugenia Hernández Giraldo**.

### **Visita Socio – Familiar**

En cuanto a esta prueba ya fue decretada, a solicitud tanto la parte demandante como demandada, por lo que la Trabajadora Social que sea designada, deberá tener en cuenta todos los ítems indicados por la Representante del Ministerio Público en su concepto. Además, deberá entrevistar a la menor involucrada, a fin de conocer su opinión

## **PRUEBA DE OFICIO**

Como quiera que, al resolver el recurso de reposición en este proceso, se dispuso oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familia, para que procediera a verificar los derechos de la niña AS.G.H. y determinara si había lugar a adoptar medidas de protección, se le solicitará a la entidad que informe los resultados de su intervención, con una antelación de diez (10) días, previo a la fecha señalada para la audiencia.

Como quiera que dentro del proceso no aparece el oficio remitido al I.C.B.F., conforme a lo ordenado en el numeral quinto del auto fechado a 23 de mayo del año en curso, requiérase al Centro de Servicios para que proceda a anexarlo al expediente y de no haberlo remitido, lo haga de manera inmediata, anexando copia de la demanda, la contestación y el recurso presentado y el pronunciamiento a este.

Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad y a la trabajadora social designada para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítanse los oficios respectivos.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455fe91d8b68ddd50addf623813205959e79544e8928666fba6a0e7bcb810959**

Documento generado en 16/08/2022 05:52:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**